

Incidente n° 2 – Imputado: Q , Ariel Israel s/ incidente de
incompetencia
CFP 4888/2014/2/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 19 de esta ciudad, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737, entre otras figuras.

Surge de los escasos elementos agregados al incidente que el 21 de mayo de 2014 personal de la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales “Operativo Cinturón Sur” de Gendarmería Nacional Argentina detuvo al imputado en esta ciudad, en cuyo poder se incautaron ciento cuarenta y ocho envoltorios conteniendo cocaína, con un peso aproximado de treinta y dos gramos (fs. 1/4).

El juez federal remitió las actuaciones a la justicia local al considerar que ella debía continuar conocimiento respecto de la presunta infracción al artículo 14 de la ley 23.737 de acuerdo a lo normado por la ley 26.052 (fs. 1/4).

El magistrado local, a su turno, rechazó esa atribución al entender que el procedimiento que dio origen a esta investigación se había efectuado el día 21 de mayo de 2014, cuando aún no había entrado en vigencia el traspaso de la investigación de esa figura previsto en el tercer Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales del Poder Judicial de la Nación al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según ley nacional 26.702 y ley local 5.935 (fs.5/6).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio y, con la elevación del incidente a la Corte quedó formalmente trabado este conflicto (fs. 7).

En mi opinión, toda vez que el conocimiento prioritario de las infracciones a la ley 23.737 corresponde a la justicia de excepción, y que al inicio de esta investigación -con la detención del prevenido ocurrida el 21 de mayo de 2014- aún no se encontraba vigente el traspaso de la competencia a la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respecto de la figuras indicadas por la ley 26.052, considero que corresponde a la justicia federal entender en estas actuaciones e incorporar los elementos de juicio necesarios para proseguir con la pesquisa, sin perjuicio de lo que resulte de la ulterior investigación (conf. Competencia CSJ 1605/2018/CS1 *in re* “N.N. y otro s/ infracción ley 17.346”, resuelta el 7 de mayo de 2019).

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación